

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

DEMANDANTE: **LAURA VANESSA CANO VILLA**

DEMANDADO: **EDGAR FRANCISCO SERRANO AGUDELO**

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTO**

RADICACION: **2021-000-53**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

SANDRA JUDITH YEPES HERNANDEZ, Mayor de Edad, Domiciliada y Residente en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, Abogada Titulada e Inscrita, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 32.797.165 expedida en Barranquilla – Atlántico y portador de la Tarjeta Profesional No 86.633 del Consejo Superior de la Judicatura, con Domicilio Profesional en la Calle 70 C # 22 D - 17 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y con Dirección Electrónica yepesan11@hotmail.com y obrando en mi calidad de Apoderado Judicial del señor **EDGAR FRANCISCO SERRANO AGUDELO**, presentó a ante su despacho dentro del término de ley recurso de reposición contra el auto se fecha 27 de julio de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

Revisado el auto de fecha 27 de julio de 2021 del proceso de la referencia, y que en él se pretende señalar audiencia de fecha 24 de agosto, se evidencio que su Despacho manifestó que se decretaran las siguientes pruebas:

POR PARTE DEL EJECUTANTE:

iii) declaración extrajuicio de la señora **DAYANA ANDREA ARANGO SALGADO**; y iv) comprobantes de pago del cuidado de la beneficiaria alimentaria.

Su Despacho en fecha 16 de febrero de 2021 manifestó en su numeral 5 que se prescindirá de lo reclamado porque tal obligación no hace parte del convenio firmado por los progenitores de la beneficiaria alimentaria el día 5 de octubre de 2017.

v) protección especial por violencia intrafamiliar; resolución 238 de la Comisaría de Familia, Comuna Diez; **no fue allegado al proceso** y que no se soporta de manera documental

vi) certificación cuenta 23472554417 Bancolombia cancelada; **no fue allegada en momento alguno al proceso y que no se soporta de manera documental.**

vii) certificación cuenta 580000001519 Bancolombia Activa; **no fue allegada en momento alguno al proceso, y que no se soporta de manera documental.**

POR PARTE DEL EJECUTADO

No se solicitó de oficio prueba alguna.

DE OFICIO

Se decreto Interrogatorio de Parte.

- • Se dispone la citación de los señores **MARÍA ALEJANDRA PIRACOCA DÍAZ y HERNANDO TOVAR RODRÍGUEZ**, con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte, a instancia del juzgado.

Personas o testigos que no hacen parte del presente proceso, ya que ninguna de las partes hace mención de ellos en sus escritos allegados.

SOLICITUD

De acuerdo a lo ante manifestado, solicito al despacho se reponga el auto de fecha 27 de julio de 2021 y en su defecto se confirme fecha para tal diligencia.

De usted atentamente.

SANDRA JUDITH YEPES HERNANDEZ
C.C No. 18.005.476 de Barranquilla
T. P No. 86.633 C. S. Judicatura.